

Resolución de Presidencia

N° O 24-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 19 FEB. 2013

VISTOS; el Memorando Nº 069-2013-INGEMMET/OSI, el Informe N° 011-2013-INGEMMET/OSI/EAH que contiene el Informe Técnico de Estandarización de fecha 30 de Enero de 2013, emitidos por la Oficina de Sistemas de Información; el Informe Nº 016-2013-INGEMMET/OA-UL de fecha 04 de Febrero de 2013, de la Unidad de Logística; y, el Informe Nº 057-2013-INGEMMET-SG-OAJ de fecha 15 de Febrero de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica; referidos a la estandarización para la "Adquisición de Servidores";

CONSIDERANDO:

Que, por regla general la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar la pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricación o tipo de producto específico:

Que, no obstante lo señalado anteriormente, en el citado artículo se establece una excepción a tal regla, que procede cuando nos encontramos frente a un proceso de estandarización, debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, entendiéndose como tal, conforme a lo señalado en el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento antes citado; al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de diversos pronunciamientos y opiniones ha establecido como requisitos para que proceda la estandarización que los bienes y servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento existente y que, a su vez sean imprescindibles de garantizar su operatividad y funcionalidad;

Que, mediante Directiva Nº 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución Nº 358-2009-OSCE/PRE, se han establecido los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto;



Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Marzo del 2010, modificada por Resolución de Presidencia Nº 062-2010-INGEMMET/PCD de fecha 19 de Mayo del 2010, se aprobó la Directiva Nº 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios" de aplicación en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, que regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación;



Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva en mención, constituyen presupuestos de procedencia de la estandarización: i) Que, la entidad posea determinado equipamiento o infraestructura; ii) Que, los bienes o servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento preexistente; y, iii) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;



Que, de configurarse los presupuestos antes señalados, el Área Usuaria debe elaborar un Informe Técnico debidamente sustentado, que contenga como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de la Directiva antes referida;



Que, mediante Informe Nº 016-2013-INGEMMET/OA-UL de fecha 04 de Febrero de 2013, la Unidad de Logística remite adjunto el Memorando Nº 069-2013-INGEMMET-SG/OSI de fecha 31 de Enero de 2013, el Informe N° 011-2013-INGEMMET/OSI/EAH de fecha 30 de Enero de 2013 que contiene al Informe Técnico de Estandarización de fecha 30 de Enero de 2013, mediante los cuales la Oficina de Sistemas de Información, solicita y sustenta la aprobación de la estandarización para la adquisición de servidores;

Que, la solicitud en referencia cumple con los presupuestos requeridos para la presente estandarización, al haberse acreditado: 1) La preexistencia de un equipamiento de Enclosure de Servidores de tecnología Blade de marca HP, modelo BLc7000, dicho enclosure cuenta con dos servidores blade HP BL860c con procesadores Intel Itaniun de 64 bits especiales para base de datos del GEOCATMIN y SIDEMCAT adquiridos en el año 2011, cuyas características se encuentran detalladas en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 30 de Enero de 2013 contenido en el Informe N° 11-2013-INGEMMET/OSI/EAH de fecha 30 de Enero de 2013. 2) Que, los bienes complementarios que se requiere estandarizar constituyen equipos que remplazarán servidores críticos que se encuentran en periodo de obsolescencia en el Datacenter del INGEMMET, las mismas que se encuentran detalladas en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 30 de Enero de 2013 contenido en el Informe N° 11-2013-INGEMMET/OSI/EAH de fecha 30 de Enero de 2013. 3) Que, para garantizar la operatividad del servicio preexistente, resulta imprescindible que los bienes requeridos sean de la misma marca;

Que, asimismo ha cumplido con detallar: 1) La descripción del equipamiento de Enclosure de Servidores de tecnología Blade de marca HP, modelo BLc7000, dicho enclosure cuenta con dos servidores blade HP BL860c con procesadores Intel Itaniun de 64 bits especiales para base de datos del GEOCATMIN y SIDEMCAT adquiridos en el año 2011, cuyas características se encuentran detalladas en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 30 de Enero de 2013 contenido en el Informe N° 11-2013-INGEMMET/OSI/EAH de fecha 30 de Enero de 2013. 2) La descripción del bien requerido a estandarizar, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 30 de Enero de 2013 contenido en el Informe N° 11-2013-INGEMMET/OSI/EAH de fecha 30 de Enero de 2013. 3) El uso y aplicación que se le dará a los bienes complementarios en referencia. 4) La justificación de la



estandarización, describiéndose de manera objetiva, que en el caso de adquirir un bien de diferente marca, ésta seria incompatible con la infraestructura actual preexistente;

Que, la Oficina de Sistemas de Información señala que el periodo de vigencia de la estandarización aplicando el principio de razonabilidad es de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto;

SECRETARIA GENERAL

Que, encontrándonos frente al supuesto de excepción recogido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en los numerales 7.2 y 8.1 de la Directiva Nº 001-2010-INGEMMET/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia Nº 027-2010-INGEMMET/PCD y modificada por Resolución de Presidencia Nº 062-2010-INGEMMET/PCD, denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios", resulta necesario emitir la resolución que apruebe la estandarización solicitada;



De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF;

Con el visto bueno de Secretaría General, las Oficinas de Sistemas de Información, Administración y Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;



SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- Aprobar la estandarización para la "Adquisición de Servidores", cuyas especificaciones técnicas se encuentran detallados en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 30 de Enero de 2013, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo Segundo.- La estandarización aprobada es por un período de tres (03) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la misma, en esa situación la aprobación quedará sin efecto.

socio me

Artículo Tercero.- La Oficina de Administración es responsable de que la adquisición que se efectúe en el marco de la estandarización aprobada en el Artículo Primero, se circunscriba a las especificaciones técnicas en referencia.

Artículo Cuarto.- Para efecto de llevar a cabo la adquisición de Servidores, objeto de la estandarización, la Unidad de Logística deberá implementar el proceso de selección que corresponda.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Web Institucional al día siguiente de su aprobación.

Registrese y comuniquese.



Transcripción:
Secretaría General
Oficina de Sistemas de Información
Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Logística



Ing. SU.TANA G. VILC A ACHATA Presidenta del Consejo Directivo INGEMMET